

la Cazeneuve con la "felicidad primordial" (conectada con el reposo, la persona, el ser) y la "felicidad secundaria" (relacionada con el movimiento, la pasión, el existir). La referencia de cada uno a lo particular y lo universal, lo individual y lo colectivo, lo objetivo, lo subjetivo y lo trascendente permite relacionar: al primero, con un presente relativo, o una intemporalidad absoluta; al segundo, con un pasado relativo o un futuro absoluto también.

El libro de Cazeneuve muestra, así, toda la riqueza potencial del tema. Para el lector de cultura general, tiene que resaltar erudito e incitante. Al sociólogo quizás le deje un poco en la antecala de lo más deseable. Quizás si hubiese tomado como hilo conductor ése de la "relativización social" de la felicidad y si, un momento después, hubiera tratado de descubrir las constantes de la misma, hubiese hecho obra más sólida y duradera. Esto no obsta para reconocer que no se le puede pedir todo a quien abre brecha en campos sin roturar.

Oscar Uribe Villegas

Albert F. Verdoodt: *Influences des Structures ethniques et linguistiques des pays membres des Nations Unies sur la redaction de la Déclaration Universelle des droits de l'Homme*. Sixième Congrès Mondial de Sociologie. Evian. 4-11 septembre, 1966, pp. 17.

Esta comunicación de Verdoodt es de enorme interés (para el estudioso de las relaciones, para el de las minorías y para el sociolingüista). Trata del reflejo que la procedencia de los delegados tuvo al discutirse los derechos de las minorías dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

El primer deseo en favor de un artículo sobre minorías procedió de la India, cuyos nacionales —expatriados en Sudáfrica— no obtenían el respeto de sus de-

rechos. Su representante señaló la necesidad de definir "en términos precisos, jurídicos y prácticos, qué es una minoría y en qué consiste la discriminación".

El Director de la División de Derechos Humanos era un canadiense, a quien su procedencia nacional le daba sensibilidad frente al problema. En su proyecto de resolución, se reconocía a la minoría "el derecho de establecer escuelas e instituciones religiosas y culturales mediante participación equitativa de los fondos públicos", y se indicaba que, en 16 países, la Constitución incluía cláusulas parecidas.

El francés, en su proyecto de redacción, suprimió la referencia a los fondos públicos. Daba —así— evidente traslado —de lo nacional a lo internacional— de la situación francesa; en ella esos fondos no se ponen a disposición de la enseñanza privada. Preocupado por la política unificadora colonial francesa, su intervención fue evasiva; señaló la dificultad de encontrar un texto aplicable a todas las situaciones, y lo más que reconoció fue una *facultad* de la minoría que lo deseara para pedir estatuto de tal.

El chileno señaló que, en países como el suyo y otros del Nuevo Mundo, el texto podría exacerbar tensiones latentes, producto de la presencia de inmigrantes europeos, de procedencia distinta de la española.

Malik, de Líbano —como sociólogo—, señaló una diferencia tipológica fundamental, pues "mientras el Viejo Mundo presenta amplias divisiones étnicas y tiende a conservarlas, el Nuevo favorece la asimilación". Esta constatación de hecho, que marca la diversidad de designios, no resuelve —por supuesto— el problema jurídico y ético de cuál deba ser la conducta a seguir con vistas a la plena realización de la especie, de los grupos, de los individuos.

El iraní —quizás tratando de lograr mesura— propuso que se delimitara el ámbito del derecho; que, a fin de no estimular una segregación perniciosa, se otorgara sólo el mínimo indispensable.

Ni las propuestas del libanés ni las del iraní quedan relacionadas —en el artículo— con el origen nacional de quienes las hicieron; pero, puede decirse de Malik que, aun cuando acostumbrado a las divisiones que existen en su propio país, gracias a una visión más amplia y una comprensión endopática, logró elevarse a un nivel *humano* de contemplación.

A diferencia de otros, no vio en el mundo una versión amplificada de su país, sino una realidad de la que cada país tiene sólo un atisbo, parcial y no muy claro.

El iraní dejó en duda sobre si le interesaba que fueran pocas las minorías protegidas o si quería que se protegiese sólo a las más voluminosas. El soviético —en cambio— fue terminante: pidió que los criterios definitorios fuesen claros como en la Unión Soviética, y el de Australia —por su parte— puntualizó que el derecho de la minoría debía reconocerse, con independencia de su volumen (tal vez recordaba a los aranda de hoy; a los tasmanianos de ayer, bárbaramente exterminados).

Los belgas recogieron la sugestión soviética de definir con precisión a las minorías, y señalaron el peligro que tendría incluir entre ellas a los grupos de extranjeros. El punto es importante, como pueden reconocerlo internacionalistas y constitucionalistas. A nuestro parecer toda la discusión debía haberse iniciado por la distinción entre el estatuto de los extranjeros y el de las minorías.

Los latinoamericanos —bajo el peso de una política asimiladora— fueron obstinadamente contrarios a reconocer el estatuto minoritario, dentro de una postura muy próxima de la de Gran Bretaña y Francia; para éstas —en el temor de despertar reivindicaciones de minorías apaciguadas— “la solución es elevar el nivel cultural, e integrar las minorías al Estado”.

La señora Roosevelt —por su parte— movió a los latinoamericanos, recordando que en Chapultepec (1945) “se declaró

indeseable estimular en América la existencia de grupos cerrados y homogéneos que reclamen el estatuto de minoría”.

Fue así como los de Latinoamérica declararon que, “en cuanto la política de asimilación es la única que logra evitar —entre ellos— las tensiones étnicas y lingüísticas, eran partidarios de la supresión pura y simple del artículo.” Quienes argumentaron en contra, señalaron a “la asimilación como forma típica de colonialismo”, y subrayaron que “es difícil considerar el reconocimiento del derecho y la protección de los grupos minoritarios como causa de agresión”. Como que, además —argumento irrefutable— “el abuso de un derecho no daña en nada su valor inherente.”

El brasileño, al considerar que ese reconocimiento obstruiría la asimilación del inmigrante, dio ocasión a que el belga estableciera la distinción entre el inmigrante que va a país extranjero a establecerse (y que con ello, en principio, admite o busca la asimilación) y el miembro de las minorías o grupos históricamente constituidos y fijos a un territorio (quien no tiene por qué volverse extranjero respecto de los suyos sólo por las contingencias de la conquista o la colonización).

La lucha por la preservación de los intereses mayoritarios* pudo recurrir —incluso— al falso argumento de que reconocer los derechos de las minorías lingüísticas sería obstruir su comunicación internacional; argumento inaceptable, pues el sociolingüista sabe que es la barrera sociopolítica implicada en la falta de una prensa, una radio, de delegados a los foros internacionales, lo que las obstruye; que lo que se las impide no es el obstáculo lingüístico que —en comparación— es insignificante. A nadie escapa que —por otra parte— conservar la lengua propia (garantía de autenticidad

* Es sintomático el que sólo en forma excepcional sea el miembro de una minoría delegado nacional en el foro internacional.

dad, respeto propio y dignidad) no impide el aprendizaje de otras lenguas (francas, nacionales, internacionales) ni la apertura a la más amplia comunicación.

No hay que decir que la discusión no condujo a parte alguna. A veinte años de distancia, se encuentra —hoy— donde se encontraba entonces.

De la presentación de Verdoodt, se desprende que en el seno de la Organización siguen privando los intereses particularistas de los Estados; que los delegados difícilmente tienen una visión mundial; que carecen de una concepción antropológico-filosófica capaz de superar las limitaciones impuestas por esos intereses particularistas, y que es raro el caso de un delegado que conciba los organismos internacionales como un parlamento mundial al que llevar una concepción burkiana

de sí mismo (como de alguien obligado a intervenir conforme a su conciencia más que como alguien forzado a ser mero portavoz de las consignas nacionales o de grupo).

Dice bien Verdoodt cuando afirma: “nuestras tradiciones espirituales nos invitan a buscar las condiciones de una democracia internacional respetuosa del pluralismo. La plena participación de los Estados en la elaboración de un orden internacional supone el desarrollo de una voluntad política común a los principales grupos étnicos y culturales que los componen”. Esto, que pueden verlo el sociólogo y el amante de la justicia tanto como el político de amplia visión, no podrán verlo nunca los políticos miopes, empeñados en preservar situaciones que —ya hace mucho— han caducado e imponen revisiones substanciales. (U. V.).